



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 67/13

Luxemburgo, 30 de mayo de 2013

Sentencia en el asunto C-677/11
Doux Élevage SNC, Coopérative agricole UKL-ARREE / Ministère de
l'Agriculture, de l'Alimentation, de la Pêche, de la Ruralité et de
l'Aménagement du territoire, CIDEF

La decisión de una autoridad nacional de extender a la totalidad de los profesionales de un ramo agrícola un acuerdo que establece una cotización voluntaria obligatoria (CVO), concluido en el marco de la organización interprofesional reconocida para dicho ramo, no constituye un elemento de una ayuda de Estado

En efecto, dicha cotización no constituye una ventaja, concedida directa o indirectamente por medio de fondos públicos, e imputable al Estado

En el marco de la concertación interprofesional agrícola, la normativa francesa ¹ autoriza a las distintas organizaciones interprofesionales más representativas de un ramo agrícola, llamadas comúnmente «familias», a agruparse en el seno de una agrupación interprofesional.

El CIDEF (Comité interprofessionnel de la dinde française), asociación sin ánimo de lucro, fue reconocido por las autoridades francesas como organización interprofesional agrícola. Las organizaciones profesionales, miembros del CIDEF, firmaron en 2007 un acuerdo interprofesional relativo a la promoción y la defensa de los intereses del sector y al establecimiento de una cotización voluntaria obligatoria («CVO»). Mediante decisión implícita de aceptación ministerial en 2009, dicho acuerdo fue extendido y convertido en obligatorio para todos los profesionales del sector.

Doux Élevage SNC, filial del grupo Doux, productor de aves de corral, y la cooperativa agrícola UKL-ARREE solicitaron ante el Conseil d'État (Francia), la anulación de la decisión tácita de extender el acuerdo citado, originada el 29 de agosto de 2009 por silencio administrativo recaído sobre la solicitud de extensión de dicho acuerdo, así como del anuncio oficial que dio carácter público a dicha decisión. Alegaron que la cotización interprofesional establecida por el acuerdo, que la citada decisión extendió y convirtió en obligatoria para todos los profesionales de la organización interprofesional, era relativa a una ayuda de Estado y que, por consiguiente, esa misma decisión debería haber sido notificada previamente a la Comisión Europea. ²

En dichas circunstancias, el Conseil d'État pregunta al Tribunal de Justicia si la decisión que extiende el establecimiento de CVO es relativa a una ayuda de Estado.

En su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia responde que la decisión que extiende el establecimiento de CVO no está relacionada con una ayuda de Estado, toda vez que no constituye una ventaja financiada mediante «fondos estatales».**

Con carácter previo, el Tribunal de Justicia recuerda que el Derecho de la Unión prohíbe, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas a las empresas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que

¹ Ley nº 75-600, de 10 de julio de 1975, relativa a la organización interprofesional agrícola (JORF de 11 de julio de 1975, p. 7124). Las disposiciones de dicha Ley fueron codificadas en el Código Rural y de la Pesca Marítima.

² De conformidad con el artículo 108 TFUE, apartado 3.

falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.³

El Tribunal de Justicia examina a continuación la CVO a la luz de su jurisprudencia sobre los requisitos relativos a la financiación por medio de fondos estatales y sobre imputabilidad al Estado.

El Tribunal de Justicia señala que la CVO procede de operadores económicos privados, mecanismo que no implica ninguna transferencia directa o indirecta de fondos estatales. En efecto, los fondos constituidos por el pago de dichas cotizaciones no pasan siquiera por el presupuesto del Estado o por otra entidad pública y el Estado no renuncia a ningún tipo de recurso, ya sean impuestos, tasas, contribuciones u otros, que, según la normativa nacional, debería haber sido abonado al presupuesto del Estado. Por otra parte, no cabe duda alguna de que las organizaciones interprofesionales son asociaciones de Derecho privado y no forman parte de la Administración pública.

Además, es un hecho cierto que las autoridades francesas no pueden utilizar efectivamente los recursos procedentes de la CVO para apoyar a determinadas empresas. La organización interprofesional de que se trate es quien decide acerca de la utilización de los citados recursos, que se dedican por completo a objetivos determinados por aquella. Del mismo modo, tales recursos no están constantemente bajo control público y no están a disposición de las autoridades estatales. La influencia que Francia pueda ejercer sobre el funcionamiento de la organización interprofesional mediante la decisión de extender a la totalidad de los profesionales de un ramo un acuerdo interprofesional no puede modificar dicha constatación.

En efecto, de la documentación aportada al Tribunal de Justicia se desprende que **la normativa francesa controvertida no confiere a la autoridad competente la facultad de dirigir o de influir en la administración de los fondos**. Además, según la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales nacionales franceses, las disposiciones del Código Rural que regulan la extensión de un acuerdo que instituye cotizaciones en el marco de una organización interprofesional no autorizan a las autoridades públicas a someter a la CVO a un control distinto del control de la legalidad y de la conformidad con la Ley.

Por lo que respecta a dicho control, el Tribunal de Justicia señala que el Código Rural no permite supeditar la extensión de un acuerdo a la persecución de objetivos políticos concretos, fijados y definidos por las autoridades públicas, dado que indica, de modo no exhaustivo, objetivos muy generales y variados que un acuerdo interprofesional debe favorecer para que la autoridad administrativa competente pueda extenderlo.

Además, la documentación aportada al Tribunal de Justicia no contiene ninguna indicación que permita considerar que la iniciativa de la imposición de las CVO no procede de la propia organización interprofesional, sino de las autoridades públicas. Las autoridades francesas únicamente actúan como «instrumento» para otorgar carácter obligatorio a las contribuciones instituidas por las organizaciones interprofesionales para perseguir los fines que ellas mismas determinen.

De ese modo, **ni la potestad del Estado para reconocer a una organización interprofesional ni la de extender a la totalidad de los profesionales de un ramo un acuerdo interprofesional permiten llegar a la conclusión de que las acciones llevadas a cabo por la organización interprofesional son imputables al Estado**.

Por último, el Tribunal de Justicia, en respuesta a una observación de la Comisión, señala que los fondos privados utilizados por las organizaciones interprofesionales no se convierten en «fondos públicos» por el mero hecho de que se utilizan conjuntamente con cantidades procedentes eventualmente del presupuesto público.

³ Artículo 107 TFUE

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*